



“2022-Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

ARTÍCULO 1: Incorpórense como penúltimo y último párrafos del artículo 5° de la Ley 23.737, el siguiente texto:

“En los casos que el estupefaciente utilizado para la realización de cualesquiera de las conductas descriptas en los incisos a), b) y c), sean pasta base de cocaína, opioides, drogas de tipo anfetamínico, sustancias alucinógenas y sustancias que puedan derivarse de las mencionadas anteriormente, se aplicara prisión de seis (6) a dieciocho años (18).

“Cuando esta sustancia hubiere sido utilizada para la realización de la conducta a título gratuito descripta en el inciso e) se aplicara prisión de cuatro (4) a quince años (15) años. Cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por escasa cantidad y demás circunstancias, sugiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo receta, la pena será de un (1) año a cuatro (4) de prisión”

ARTÍCULO 2: Incorpórense como penúltimo y último párrafos del artículo 18 de la Ley 23.737, el siguiente texto:

“Cuando en cualquier etapa del sumario se advierte que, por la dependencia física o psíquica a la pasta base de cocaína una persona se encontrare en riesgo cierto e inminente de daño para si o para terceros, el magistrado competente deberá dar intervención urgente a un establecimiento habilitado por la autoridad sanitaria nacional o provincial para que proceda a su inmediata evaluación para la eventual aplicación de un tratamiento de desintoxicación y/o rehabilitación, conforme lo establecido en los arts. 41 y 42 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo normado en la Ley 26.657.

“Esta disposición deberá ser aplicada cualquiera sea la situación procesal de la persona afectada por el consumo de sean pasta base de cocaína, opioides, drogas de tipo anfetamínico, sustancias alucinógenas y sustancias que puedan derivarse de las mencionadas anteriormente, y sin perjuicio de la continuidad, o no, de las actuaciones”



“2022-Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 3: -Modificase el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley 23.737, que tendrá el siguiente texto:

“ El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al imputado o procesado cuando se advirtiere la existencia de dependencia física o psíquica por consumo de pasta base de cocaína, del tipo opioides, drogas de tipo anfetamínico , sustancias alucinógenas y sustancias que puedan derivarse de las mencionadas anteriormente , cuando se prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a si mismo o a los demás, cualquiera fuere su situación procesal y sin perjuicio de la continuidad, o no, de las actuaciones”.

ARTÍCULO 4: Incorporase como último párrafo del artículo 20 de la Ley N° 23.737, el siguiente texto:

“Las autoridades sanitarias nacionales y provinciales deberán establecer políticas de atención urgente, con tratamiento prioritario y especial de desintoxicación y/o rehabilitación a los afectados por la pasta base de cocaína “

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Gerardo Milman

Cofirmantes:

Graciela Ocaña

Pablo Torello

Karina Bachey

Hector Stefani

Alberto Asseff



“2022-Las Malvinas son argentinas”

Fundamentos:

Sr. Presidente:

En estos últimos días, hemos presenciado varios casos de resonancia pública y en algunos de ellos, casos trágicos que han derivado en el deceso de una persona (Caso de Felipe Pettinato y el neurólogo Melchor Rodrigo quien falleciera en trágico incidente), ayer nomás, fuimos testigo del desgarrador testimonio emitido por la madre de Chano Carpentier, en como una madre implora, ruega a gritos que pueda internar a su hijo para poder salvarlo de su grave adicción a los estupefacientes, dado que esta poniendo en riesgo su vida como así también , la de terceros.

También en estos días, asistimos en Corrientes, a una joven que consumió unos hongos alucinógenos, que le genero trastornos cognitivos, ocasionándole a la misma, que saliera a correr totalmente desnuda y se arroja al río, poniendo en riesgo su vida.

En el presente proyecto de ley, retoma el corpus principal legislativo del que fuera enviado en su momento por el PEN en diciembre 2016, hay dos cuestiones a tratar, por un lado, en su momento se menciona el agravamiento de penas para la fabricación, venta, tráfico y suministro de la pasta base de cocaína, denominada vulgarmente como “Paco”, aunque ahora estamos ante el desafío de nuevas sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que desgraciadamente, han sido incorporados en el mundo de los consumidores de estupefacientes ilícitos, acarreando problemas de salud y desafíos a la hora de abordar tratamientos médicos de rehabilitación.

Por otro lado, el mencionado proyecto, también hace referencia a la solicitud de intervención médica y/o de rehabilitación si la persona que esta imputado o procesado judicial tuviera dependencia psíquica o física por el consumo de estupefacientes, el magistrado competente tendrá la atribución de requerir la intervención urgente de un establecimiento sanitario especialista en la materia, si hay riesgo de vida para la persona imputada o procesada o riesgo para terceros.

Es dable mencionar, que, en el año 2019, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Decreto 560/19, que enumera las sustancias que serán consideradas “estupefacientes” para el régimen penal. Están listadas en dos apartados: El tradicional Anexo I, que contiene la enumeración individual en la que se incluyeron 134 sustancias nuevas y el Anexo II que las identifica mediante grupos químicos.

Ese nuevo listado en el año 2019, incorporó en su momento, 82 nuevas sustancias a la lista y renomino 23 ya incluidas en el anterior, lo que coloca a nuestro país a la vanguardia en materia de fiscalización de estupefacientes al incorporarse a un pequeño grupo de países que controlan las nuevas sustancias agregadas.

Tal fue el caso de las sustancias 25 C NBOme, 25 I NBOme, 25 H NBOme y 25 B NBOme, detectadas en causas que tramitan en la Ciudad de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Tucumán y La Pampa y de la metilona y butilona, secuestradas en causas radicadas en la Ciudad de Buenos Aires, entre otras.



“2022-Las Malvinas son argentinas”

Las sustancias del grupo NBOMe se comercializaban hasta el momento simulando la apariencia extrínseca del LSD, mientras que la metilona y la butilona se vendían simulando el aspecto del éxtasis, ya que resultaban más económicas, justamente porque no se encontraban fiscalizadas.

Entre las sustancias recientemente incluidas se destacan algunas catinonas sintéticas, cannabinoides sintéticos, fenetilaminas y triptaminas. Sin bien entre las incorporadas predominan las sustancias de tipo sintético, no todas pertenecen a ese conjunto ya que se sumaron algunas de origen natural.

Retomo a su vez, el fundamento de la política criminal que motiva las modificaciones aquí propuestas, que se basan en la profunda adicción que provocan estas sustancias y el correspondiente riesgo de vida. Reitero, hemos asistido en estos días a una serie de casos que por consumo de diversas sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, han generado riesgos para los propios consumidores como para terceras personas.

El consumo de algunas de estas sustancias provoca una grave y especial lesión a la salud, siendo que es uno de los principales bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

El agravamiento punitivo propuesto se fundamenta en la mayor lesión al bien jurídico protegido en la legislación especial, que es eminentemente a la salud pública, pero que también incluye-como sucede en otras figuras penales- diversos bienes jurídicos, como lo son la integridad psicofísica y la vida de los consumidores, siendo que quien trafica con estas sustancias está también lesionando la vida de los compradores al ser conscientes del peligro de muerte o gravísimo deterioro de la salud que su consumo implica.

Por los motivos expresados solicito ser acompañados en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Firmante: Gerardo Milman

Cofirmantes:

Graciela Ocaña

Pablo Torello

Karina Bachey

Hector Stefani

Alberto Asseff